



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de septiembre de 2023.-

Visto:

El Expte N°2778/2013 caratulado "SUMARIOS DCCIÓN. DE CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO (RES. P/ADULT. MAYORES "CRISTO REY "(EXT.DNI) GRAL . SAN MARTÍN).-

Y Considerando:

Que la actuación detallada se inició a través de la Actuación Simple N°E2-2013-9383-A, remitida por la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, a fin de poner en conocimiento a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas la instrucción del Sumario Administrativo en el ámbito de la Residencia para Adultos Mayores "Cristo Rey" dependiente de la Dirección de Adultos Mayores, Subsecretaría de Integración Colectiva- Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a través de la Disposición N°65/13.-

Que las irregularidades que dieron lugar al procedimiento sumarial consistirían en el extravío del DNI del señor Reynaldo Miguel, quien fuera en vida el residente de la RAM CRISTO REY- Gral. San Martín, y la posterior contestación a través de averiguaciones en el banco y ANSES que los haberes del mismo habrían sido cobrados.

Que por Disposición N°65/13 la Dirección de Adultos mayores instruyó el sumarios administrativo en el ámbito de la Residencia "Cristo Rey"; elevó el correspondiente expediente a la Dirección de Sumarios de la Provincia del Chaco; como así también remitió copia a la Fiscalía de Investigaciones en turno.

Que asimismo la Dirección de Adultos Mayores remitió la Actuación Simple N°E28-2013-34226-A comunicando a esta FIA la instrucción del sumario administrativo en el ámbito de la residencia para adultos mayores "Cristo Rey".-

Que atento la facultad otorgada a la FIA por el art. 6 de la Ley 616-A de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, se consideró oportuno formar expediente ,a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones y dar curso a la intervención requerida, a los fines de reunir antecedentes del

caso, en los términos y en tanto concurran los extremos exigidos por la norma, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) por Oficio N°338/13 y Oficio N°0465/14, tenga a bien informar si en el sumario administrativo ordenado por Disp. N°65/13, se radicó denuncia penal, en su caso consigne tribunal interviniente, carátula y fecha de presentación de denuncia. En razón de ello, el organismo requerido remitió a través de la Actuación Simple N°E28-2013-46378-A los informes producidos por las Unidades Administrativas de intervención, de los cuales surgen que el Subsecretario de Integración Colectiva del MDS informó al Área de Asuntos Jurídicos de Asesoría Legal del MDS que "...no se realizó denuncia penal alguna respecto de la cuestión ventilada en estos autos...", que sin embargo se "...elevó a la Fiscalía Penal en turno de la ciudad de Gral. San Martín fotocopias autenticadas de la Disposición N°65/13 (A.S. N°E28-19122011-68564), a los fines de su investigación y dando cumplimiento a los dispuesto en el art. 3 de la disposición referida..." Asimismo por A.S. N°E28-2014-52322-A, Asesoría Legal del MDS, informó que "... por actuación simple N°E28-2014-52336-A "Ministerio de Des. Soc. S/ Comunica Instrucción Sum. Ref. Sup. Irreg. RAM "Cristo Rey" de Gral. San Martín. Expte N°2931/14, a han acompañado constancias y copias certificadas que obran en este servicio jurídico..."-.

Que así también se autorizó al personal de esta FIA, a constituirse en la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno a fin de tomar razón del estado actual del trámite del Sumario Administrativo en cuestión; en consecuencia la Secretaria Relatora Subrogante de esta FIA informó que "...el Expte Sumarial N°E28-040613-008-E se encuentra en estado procesal instructorio, habiéndose recibido informes pertinentes solicitados por la instrucción, el mismo se encuentra en elaboración de la disposición para la declaración de imputados..."

Que se solicitó a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno en varias oportunidades el estado procesal del expte. sumarial N°E28-040613-008-E caratulado "Hogar Ancianos Cristo Rey. Loc. Gral San Martín.- Encargada Andrea E. Girolodi- Adjunta Informe sobre lo Acaecido y lo Actuado con el Residente Miguel Reynaldo Fallecido el 02/10/11"; por Oficios N°345/22, N°629/22, N°102/23; en consecuencia informó el 21/02/22 que el mismo se encontraba en etapa instructoria; el 01/07/22 que se encontraba en condiciones de efectuar capítulo de cargos y encuadre legal a la Sra. Andrea Elvira Girolodi, que se solicitaron informes a la Dirección de Adultos Mayores, a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social a fin de conocer nómina de agentes, encargados, lazos de mandatos,



copias de instrumentos legales y documentación relevante; que se remitieron oficios a la Fiscalía N°2 de laudad. de San Martín merced de que informen sobre el estado de la causa judicial N°1993/2014; así también el 12/12/22 informó que "... se encuentra en condiciones de ser concluido..."; y el 23/3/23 la Dirección remitió copia digital de la conclusión sumarial elevada a Asesoría General de Gobierno.

Que atento lo comunicado por la Dirección de Sumarios se solicitó a la Asesoría Gral. de Gobierno, por Oficio N°220/23, tenga a bien informar si cuenta con dictamen el Expte sumarial N°E28-040813-008-E; por consiguiente remitió a esta FIA copia digital del Dictamen N°525/23, del cual surge que coincidiendo con las conclusiones sumariales entendió que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Exoneración a la agente Andrea Elvira Giroldi por haber sido hallada responsable de infringir lo dispuesto por los artículos 21 inc. 1,3,6, 9 y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley N°292-A) en concordancia con los artículos 20 inc 1, 21 inc. 1 y 22 inc. 2 del Régimen Disciplinario; que siendo que la sancionada se encuentra desvinculada de la Administración Pública por la aplicación del Decreto N°611/2016, la sanción adjudicada no podrá ser efectiva, pero aún así corresponde sea anotada en su legajo de conformidad con lo preceptuado por el art. 28 del Estatuto mencionado.-

Que en razón de ello se consideró oportuno requerir al Ministerio de Desarrollo Social por Oficios N°260/23 y N°395/23 informe si cuenta con Resolución el expte sumarial en cuestión; quien en respuesta remitió copia del Decreto N°1500/2023, que dispuso registrar en el Legajo Personal de la ex agente Andrea E. Giroldi la sanción dictaminada por Asesoría General de Gobierno; como así también la notificación fehaciente a la agente.

Que, resulta necesario citar la legislación aplicable al respecto; así la Constitución Provincial indica en su Artículo 5º: "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N° 2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) señala en el Artículo 1º: "...La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ...i) Intervenir en los sumarios administrativos, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial..." Artículo 3º: "...Son

deberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno:...i) Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Sumarios de Casa de Gobierno..." Artículo 14: "...La Oficina de Sumarios estará a cargo del Director de Sumarios Administrativos y del Director de Sumarios, Docentes, quienes serán asistidos, separadamente, por el Supervisor de Sumarios Administrativos y el Supervisor de Sumarios Docentes..."

Que la Ley 292-A en su art. Artículo 1º establece que: "... El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí..."; en el Artículo 2: "...comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) ..."; así también el Anexo de la Ley N°292-A indica en el Artículo 11: "...El agente público tendrá el derecho a la defensa en toda información sumaria o sumario administrativo que se le instruya..."

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..." , regulando luego el procedimiento especial disciplinario, el derecho de defensa...el objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones; el Artículo 16 prevé que "... la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores, ...El director de sumarios es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones..." ; y el artículo 23 establece los deberes del instructor.

Que la Ley 616-A establece en el Artículo 6º: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier



municipio sea parte..."; el Artículo 11 establece que: las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; el Artículo 12: "... En los casos mencionados en los artículos precedentes, el Fiscal General podrá optar: a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo, el que deberá ser girado de inmediato a la Fiscalía a fin de que se practique la investigación prevista en el artículo 6°, inciso a). b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente en cuyo caso la Fiscalía será tenida como parte..."

Se comprende que "...Las sanciones administrativas poseen naturaleza jurídica represiva...; y que ...el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ... por lo que ... se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...", "...Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...", "...El ejercicio de esa potestad y en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..." La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional... En el marco del procedimiento administrativo, el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... Este derecho encuentra reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos..., en la Convención Americana de Derechos Humanos ... y el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes. ...la competencia es definida como la



medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano o ente...Una relación, en fin, que hoy en día debe gravitar para visualizar la competencia como una autorización, una limitación y también como un mandato conformador de la realidad...En ese contexto, la competencia se puede considerar como un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo...A este respecto, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo...la determinación del contenido de la competencia se debe realizar, en mi opinión, sobre la base del principio de la especialidad... sin perjuicio de las prohibiciones que puedan derivar de otras normas o principios constitucionales o legales, operantes no sólo para proteger los derechos individuales ... sino, también, para preservar adecuadamente el interés público... cabe acudir a la categorización ...diferenciado conceptualmente los poderes implícitos de los inherentes, tradicionalmente identificados como inferibles de los poderes expresos...la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver...La competencia define la medida del ejercicio del poder. Y éste debe estar al servicio de la libertad... La justicia social exige... un poder estatal conformador. Un poder que debe hallar su legitimación en la juridicidad y en la eficacia... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que en el caso de autos, informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial; asegurada la garantía del debido proceso y

defensa en juicio; además no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos, en los términos previstos en el art. 12 de la Ley N° 616-A. y a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario, duplicar las actuaciones; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A.

II.- TENER PRESENTE que el sumario fue concluido ante la jurisdicción correspondiente mediante el decreto pertinente que obra agregado en la presente causa.

III.- ARCHIVAR sin más tramite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2731/23



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas